



Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-029772
Fecha de Radicado	06 de octubre de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0503
Tema	Actas – Copias para función del revisor fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“1. ¿La posición de la administración es legal?

2. En caso de que sea ilegal, ¿de qué manera la revisoría fiscal deja constancia sobre el asunto?

3. ¿O esto es un capítulo cerrado y únicamente se informará en asamblea general de copropietarios al tenor del artículo 208 del Código de Comercio o se debe actuar de otra manera y ante otra autoridad competente sobre esto?

4. ¿Basta también como alternativa solicitar, vía derecho de petición, que se remita las copias o fotocopias de las actas y soportes y en caso de no ser enviadas limitarse a informar? ¿solo a la asamblea?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Es importante aclararle que el CTCP no puede ejercer consultoría alguna y su orientación, como se expuso, es referente a ese contenido y a la revisoría fiscal.

El Código de Comercio en relación con el alcance de las funciones del Revisor Fiscal, ha establecido éstas, por lo cual, es necesario referirlo a la norma en mención y que para facilidad se le transcribe en lo pertinente:

“Artículo 207. Funciones del Revisor Fiscal

1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
4) **Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; (...)** Negrita fuera de texto.

Complementariamente, deberá tener en cuenta los demás numerales de dicha norma, así como lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código citado. El artículo 208 referido a los estados financieros y el artículo 209 referido al informe que debe emitir con destino a la Asamblea.

El artículo 189 alude a las actas, emisión y su valor probatorio, el cual complementa posteriormente el artículo 431 de la misma norma.

En relación con la confidencialidad el Código de Comercio establece:

“Artículo 214. Reserva del revisor fiscal en el ejercicio de su cargo. El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.”

Finalmente, la obtención de la información de las actas hará parte de la función que el revisor fiscal deberá realizar para formarse su opinión en relación con las decisiones tomadas por dicho órgano de administración y deben llevarse en debida forma como se indica en el numeral 4o antes transcrito.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20